

PROLOGO

§1

En una frase que se ha hecho célebre -y que luego otros han repetido sin citar la fuente- Manuel Vicente Villarán afirmaba que el Perú ha vivido haciendo y deshaciendo constituciones. Y efectivamente, quien revise cuidadosamente el índice de este volumen, llegará a la conclusión de que el juicio de Villarán no sólo guarda concordancia con los hechos, sino que además envuelve una crítica contra nuestra manía legiferante, que al parecer todavía no ha amainado.

Quizá lo que primero debemos tener presente es que la exuberancia de textos no ha hecho mejores ni a nuestros gobernantes ni a nuestras instituciones. En realidad, los textos nunca han mejorado nada; en el mejor de los casos han sido instrumentos para mejor encauzar una conducta social en forma políticamente adecuada. Esto, por lo demás, lo puede demostrar una acuciosa historia de nuestro pasado constitucional, que en parte está aún por hacer.

En fin, lo cierto es que el primer paso para estudiar este pasado nuestro, a nivel constitucional, es tener los textos. De su lectura podemos extraer y aprender mucho. Por eso nuestro afán de presentar no sólo nuestros once textos constitucionales, sino también aquellos que los precedieron y tuvieron influencia en nuestros inicios constitucionales, y los que sirvieron para completar el entorno normativo básico o los reemplazaron en periodos agitados de nuestra historia.

§2

Como queda anotado líneas arriba, el exceso de leyes fundamentales esconde una realidad: por debajo de ellas podemos detectar o percibir ciertas líneas de continuidad que los textos no logran desfigurar. Como lo he recordado en otro lugar, las bases constitucionales del Perú las pone, en rigor, la Carta de 1828, a la que con justicia llamó Villarán la "madre de todas nuestras constituciones". Todo el largo periodo inicial de nuestra naciente república, agitado y voluble, encuentra cierto solaz con la llegada de Castilla al poder, y esto se plasma en la Carta de 1860, de tan larga como fructífera influencia. Tenemos, pues, un primer periodo

inestable que alcanza hasta 1860.

Un segundo periodo abarca de 1860 a 1920; un tercero corre de 1920 a 1979, y un cuarto periodo parte de ese año de 1979, en el cual todavía nos movemos.

*En esta periodificación, discutible como todas ellas, queremos incidir, porque a mi entender el siglo XX -que es el que más nos interesa- tiene en realidad sólo dos periodos. En detalle podríamos analizar la situación siguiente: la llamada por Basadre "República aristocrática" o "Estado Piérola" (Carlos Franco y Hugo Neyra) acaba en 1919, con la llegada de Leguía (por segunda vez) al poder. Como todos los dictadores, se siente iluminado y portador de una misión providencial. Su administración se empeñará en construir "la patria nueva", según los voceros oficiales. Y en realidad, las cosas cambiarán radicalmente con Leguía, para bien o para mal. En parte, por obra de su propio genio político, y en parte, por el entorno internacional. Lo cierto es que lo que nace durante el oncenio, tendrá indudable gravitación en los lustros posteriores. A nivel constitucional, la introducción de las entonces llamadas "garantías sociales", la consagración del **habeas corpus**, y el reconocimiento de las comunidades indígenas (luego llamadas comunidades campesinas) son muy importantes. La Carta de 1933, que le sucede, no sólo es inferior en cuanto a estructura y a presentación, sino que adicionalmente, casi no trae novedades. Por eso la Carta de 1933 en puridad podría ser quizá innecesaria, si no mediara el interés político de derogar la Carta leguista de 1920, incumplida por sus propios autores. Lo que sucede a partir de 1933 va a marcar las próximas décadas. En 1960 las cosas empiezan a cambiar, y el panorama político se modifica en 1963 con la llegada del reformismo político de Belaunde, en su primera administración. Este primer experimento, sin embargo, por la incomprensión de las fuerzas políticas de entonces, fracasa, y da lugar al golpe de Estado de 1968, que con los inevitables excesos de todo manejo castrense, dió un gran avance en relación con las expectativas sociales iniciadas años antes. Sin embargo, el período radical se cierra en 1975, y luego vienen los reacomodos, afinamientos o desmontajes, según quiera verselos. Posteriormente, la sanción de la Constitución de 1979 representa formalmente el cierre de un período y la apertura de otro. En estos momentos, seguimos en este último, aún cuando es forzoso admitir que el modelo económico de la Constitución, por su carácter en extremo ambiguo, ha permitido hasta tres políticas económicas distintas: una moderada (1980-85) otra populista (1985-1990) y otra neoliberal (iniciada en 1990). Hoy en día, como en épocas similares de nuestra historia, se habla de reconstrucción nacional, de un nuevo Perú, que darían que pensar que nos encontramos **ad portas** de una nueva etapa institucional. Por cierto, que en las actuales circunstancias es difícil tener una opinión clara y definitiva sobre si el golpe de Estado de 5 de abril de 1992 abrió o no un nuevo período constitucional en nuestra historia, porque ello depende no de la voluntad de un hombre, sino de los actores políticos y sociales que actuen en el futuro. Con todo, pienso que, dejando a salvo los cambios realizados -muchos de los cuales no pueden negarse- no creo que*

estemos en el umbral de una nueva era, sino en el mejor de los casos del afinamiento de situaciones cuyos cabos quedaron sueltos desde hace años o que recién se vislumbran. El tiempo decidirá el justo lugar de lo que está sucediendo actualmente.

§ 3

El Perú ha tenido tan sólo once constituciones y son las siguientes: 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933 y 1979. De ellas, la que sienta las bases, es la de 1828, como ya se dijo; y sus líneas perdurarán más de un siglo. La de 1860 es muy significativa por su contenido y larga duración, como en cierto sentido lo es la de 1933; ambas son las más importantes de los últimos cien años. Por cierto, al lado de estos textos constitucionales, hay otros que hacen las veces de tales o complementan la Constitución; aquí se ha tratado de incorporarlos, si no todos, por lo menos en su gran mayoría. Ellos explican, claro está, los avatares y sobre todo los cortes y alteraciones de nuestro discurrir institucional, que deben ser analizados en otro momento. Por cierto, no todos tienen igual valor y vigencia, pero no se puede dejar de tomarlos en cuenta, si es que queremos tener una visión completa y realista de lo sucedido. Haciendo un esfuerzo, en cuanto enumeración y fechas de lo más importante, podríamos elaborar la siguiente lista cronológica, que tiene carácter provisional:

I) Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada por el Rey Fernando VII, para España y sus dominios de Ultramar. Conocida como Constitución de Cádiz o Gaditana. Del 19 de marzo de 1812 al 4 de mayo de 1814. Con posterioridad, esta Constitución será restablecida en 1820 y nuevamente en 1836, pero sin ninguna vinculación para América.

II) Reglamento Provisional, expedido por el General José de San Martín en Huaura.

Del 12 de febrero de 1821 al 8 de octubre de 1821.

III) Estatuto Provisional, dado por el Protector de la Libertad del Perú, para el mejor régimen de los departamentos libres, mientras se establece la Constitución permanente del Estado.

De 8 de octubre de 1821 a 17 de diciembre de 1822.

IV) Bases de la Constitución Política de la República Peruana, dadas por el Soberano Congreso Constituyente y promulgada por la Suprema Junta Gubernativa presidida por el general José de La Mar.

De 17 de diciembre de 1822 a 12 de noviembre de 1823.

V) (1) Constitución Política de la República Peruana, dada por el Congreso Constituyente y promulgada por el Presidente Gran Mariscal D. José Bernardo Tagle.

De 12 de noviembre de 1823 a 9 de diciembre de 1826.

VI) (2) Constitución para la República Peruana, confeccionada por el Libertador Simón Bolívar y promulgada por el Consejo de Gobierno presidido por el Gran Mariscal D. Andrés de Santa Cruz, el 30 de noviembre de 1826 y jurada el 9 de diciembre del mismo año. Conocida como Constitución Vitalicia o Bolivariana.

De 9 de diciembre de 1826 a 16 de junio de 1827.

VII) Constitución Política de 1823, restaurada por el Congreso el 11 de junio de 1827, y mandada cumplir por D. Manuel Salazar y Baquijano, Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, el 16 de junio del mismo año.

De 16 de junio de 1827 a 18 de marzo de 1828.

VIII) (3) Constitución Política de la República Peruana, dada por el Congreso Constituyente el 18 de marzo de 1828 y promulgada el mismo día por el General José de La Mar, Presidente de la República.

De 18 de marzo de 1828 a 10 de junio de 1834.

IX) (4) Constitución Política de la República Peruana, dada por la Convención Nacional el 10 de junio de 1834 y promulgada el mismo día por el Mariscal Luis José de Orbegoso, Presidente Provisional de la República.

De 10 de junio de 1834 a 6 de agosto de 1836.

X) Constitución Política del Estado Sud-Peruano, dada por la Asamblea reunida en Sicuani. De 17 de marzo de 1836 a 10 de noviembre de 1839. Los Estados Sud y Nor-Peruanos con la República de Bolivia formaron la Confederación Perú-Boliviana, que fué establecida por el Gran Mariscal Santa-Cruz, Protector Supremo de los tres Estados, por decreto dado en Lima el 28 de octubre de 1836.

XI) Constitución Política del Estado Nor-Peruano, dada por la Asamblea reunida en Huaura.

De 6 de agosto de 1836 a 10 de noviembre de 1839.

XII) Ley fundamental de la Confederación Perú-boliviana, dada por el Congreso de Plenipotenciarios de los tres Estados reunidos en Tacna el 1ro. de mayo de 1837. Estuvo en vigencia hasta el 10 de noviembre de 1839. Se le conoce como el Pacto de Tacna.

XIII) (5) Constitución Política de la República Peruana, dada por el Congreso General reunido en Huancayo, el 10 de noviembre de 1839 y promulgada el mismo día, por el Gran Mariscal D. Agustín Gamarra, Presidente Provisorio de la República. Conocida como Constitución de Huancayo.

De 10 de noviembre de 1839 a 27 de julio de 1855.

XIV) Estatuto Provisorio, dado por la Convención Nacional el 26 de julio de

1855 y promulgado por el Presidente Provisorio, general Ramón Castilla, el día siguiente.

De 27 de julio de 1855 a 19 de octubre de 1856.

XV) (6) Constitución Política del Perú, dada el 13 de octubre de 1856, y promulgada el 16 del mismo mes, por el Presidente Provisorio, Mariscal Ramón Castilla.

De 19 de octubre de 1856 a 13 de noviembre de 1860.

XVI) (7) Constitución Política del Perú, dada por el Congreso de la República el 10 de noviembre de 1860, reformando la de 1856, y promulgada por el Mariscal Castilla el 13 del mismo mes y año.

De 13 de noviembre de 1860 a 29 de agosto de 1867.

XVII) (8) Constitución Política del Perú, dada por el Congreso Constituyente el 29 de agosto de 1867 y promulgada por el Presidente Coronel Mariano Ignacio Prado, el mismo día.

De 29 de agosto de 1867 a 6 de enero de 1868.

XVIII) Constitución Política de 1860, puesta nuevamente en vigencia por el general Pedro Diez Canseco, Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, después de la abdicación del coronel Prado.

De 6 de enero de 1868 a 27 de diciembre de 1879.

XIX) Estatuto Provisorio, expedido por el Jefe Supremo de la República señor Nicolás de Piérola, después de derrocar al general La Puerta, Primer Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo, ante la ausencia del Presidente Prado.

De 27 de diciembre de 1879 a 18 de enero de 1881.

XX) Constitución Política de 1860. Después que el Jefe Supremo, señor Piérola, abandonó el territorio de la República (1881), asumieron el mando diversas personas en distintas épocas y lugares a causa de la invasión chilena; entre otras, el Dr. Francisco García Calderón, el general Lizardo Montero, el general Andrés A. Cáceres y el general Miguel Iglesias, los cuales ceñían sus actos a la Constitución de 1860, aún cuando algunos (como Iglesias) promulgaron Estatutos Provisorios.

De 18 de enero de 1881 a 23 de octubre de 1883.

XXI) Constitución Política de 1860, con algunas modificaciones hechas por los sucesivos Congresos, puesta otra vez en vigencia al asumir el poder, en Lima, el general Miguel Iglesias.

De 23 de octubre de 1883 a 18 de enero de 1920.

XXII) (9) Constitución para la República del Perú, aprobada el 27 de diciem-

bre de 1919 por la Asamblea Nacional convocada plebiscitariamente por don Augusto B. Leguía, Presidente Provisorio de la República y promulgada por el mismo señor Leguía el 18 de enero de 1920, ya como Presidente Constitucional.

De 18 de enero de 1920 a 9 de abril de 1933.

XXIII) (10) Constitución Política del Perú, dada por el Congreso Constituyente en 1931 y promulgada el 9 de abril de 1933.

De 9 de abril de 1933 al 28 de julio de 1980.

XXIV) (11) Constitución Política del Perú, sancionada por la Asamblea Constituyente el 12 de julio de 1979 y puesta en vigencia y con el cúmplase el 28 de julio de 1980 por el Presidente de la República, Fernando Belaunde Terry.

De 28 de julio de 1980 hasta la fecha.

En esta lista de XXIV "momentos constitucionales" aparecen entre paréntesis y con numeración arábiga, las que realmente deben ser consideradas constituciones del Perú. A fin de no alargar demasiado las razones de esta lista, pongamos un ejemplo: la Confederación Perú-boliviana aparece representada por tres documentos fundamentales: ellos no son considerados Constituciones; lo fueron para la Confederación, que adicionalmente dejó de existir; igual podríamos decir de la Constitución de Cádiz, que rigió cuando el Perú era colonia y no un país independiente.

§ 4

En el Perú son escasas las ediciones de nuestras constituciones, lo cual llama la atención en un país que tiene 171 años de vida republicana y muchas constituciones y textos fundamentales. Y adicionalmente, lo poco que existe, no siempre es de excelente calidad, ya que no siempre guardan fidelidad al texto (incluso gramatical) y a sus modificaciones.

*Este hecho lo constaté cuando, a raíz de la preparación de mis materiales de enseñanza publicados en 1970, tuve que estudiar los textos y la realidad política surgida desde 1930, y aún antes. Desde entonces pensé que era necesario revisar y actualizar el excelente libro de José Pareja Paz-Soldán sobre las constituciones del Perú, que me orientó en mis primeros afanes. Más tarde, en el curso de Derecho Constitucional Especial, creado a mi iniciativa en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, dediqué los años 1977 y 1978, a la historia constitucional del Perú. En esa oportunidad, me empeñé en buscar los textos fundamentales, sistematizarlos y ordenarlos, acudiendo a las mejores fuentes. Cuando terminé mi compilación, estaba convencido de que era un trabajo interesante, pero no encontré editor. Al poco tiempo, entró en circulación la **Historia de las Constituciones del Perú**, de Juan Vicente Ugarte del Pino, que llenó un vacío y que circuló amplia-*

mente. Sin embargo, la edición tenía algunos descuidos y varios vacíos que había que subsanar. Así se lo manifesté a mi dilecto amigo Dagoberto Laynez, entonces Presidente de la Cámara de Diputados, cuando el 24 de julio de 1984 inauguró la "Exposición retrospectiva de las Constituciones Políticas del Perú", organizada por Esther Muzurrieta de Nieva, Diputada - Bibliotecaria de dicha Cámara, y en la que tuve a mi cargo el discurso de orden. Tiempo después, en 1979, la Cámara de Diputados editó el volumen sobre las constituciones del Perú, a cargo de Enrique Chipoco Tovar. No obstante esto, todas estas colecciones se encuentran a la fecha agotadas.

§ 5

Como he señalado, las compilaciones de textos constitucionales son muy pocas. En realidad se reducen a las siguientes:

i) Juan Oviedo, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, tomo I (dedicado a las Constituciones), Felipe Bailly editor, Lima 1861 (cubre la legislación hasta 1859, la obra completa consta de 16 tomos).

ii) Juan F. Olivo, *Constituciones Políticas del Perú*, Publicación de la Cámara de Diputados, Imp. Torres Aguirre, Lima 1922.

iii) José Pareja Paz-Soldán, *Las Constituciones del Perú*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid 1954.

iv) Juan Vicente Ugarte del Pino, *Historia de las Constituciones del Perú*, Editorial Andina, Lima 1978.

v) Remigio Cabala Pinazo - Peter Manzaneda Cabala, *El sistema constitucional peruano*, Biblioteca del Derecho Constitucional Contemporáneo, Vol. II, Lima s/f. (¿1989?).

vi) Enrique Chipoco Tovar, *Constituciones Políticas del Perú (1822 - 1979)*, Preparada por encargo de la Cámara de Diputados, Lima 1989.

De estas seis, dos son estrictamente oficiales, o sea las de Olivo, en 1922 y la de Chipoco, de 1989, encargadas por sus respectivas Cámaras; las otras representan un esfuerzo de los particulares. Ahora bien, en principio con estas ediciones sería muy fácil armar una nueva compilación, por lo que ésta sería una tarea muy sencilla. Pero en realidad, la única que en el siglo XIX puede considerarse como una edición cuidada es la de Oviedo, y en siglo XX, la de Pareja.

Analicemos cada una de ellas, sin que esto signifique desmerecer su valía.

La gran obra de Oviedo tiene la ventaja de haber tomado las leyes en forma fidedigna de las fuentes primarias, aún con ciertas licencias (que hemos podido constatar revisando la *Gaceta del Gobierno* y ciertas publicaciones del siglo pasa-

do), pero generalmente, es exacto. Debe advertirse no obstante, que trabajó sobre la base de precedentes existentes (en especial el de Mariano Santos de Quiróz) y que no incluye toda la obra legislativa de la Confederación Perú-boliviana. Por lo demás, alcanza sólo hasta 1859. La obra tiene valiosas notas, algunas de las cuales he tomado con la respectiva mención.

El libro de Olivo, no obstante ser edición oficial (1922) es descuidado y se limita a las constituciones. Además no inserta en cada texto las reformas que ha sufrido cada Constitución, en especial la de 1860, que a esa fecha era la más importante y cercana. Tampoco incluye las posteriores modificaciones hechas a la propia Carta de 1920, que son posteriores a su publicación. Salvado esto, es una edición aceptable con índices y una presentación valiosa en datos, que, en parte, he utilizado.

El libro de José Pareja Paz-Soldán, publicado en 1954, como he señalado, es el más completo de su género en el siglo XX. Aparte de incluir un estupendo prólogo de Fraga Iribarne, contiene una larga historia constitucional del Perú, los anteproyectos de Herrera y Villarán y un total de 32 documentos y textos fundamentales. En general, se trata de una magnífica compilación, pero ha sido objeto también de una revisión, que ha permitido detectar pequeñas fallas y algunas omisiones que aquí se salvan.

Falta en Pareja el texto de la Carta de Cádiz (que si la incluye Ugarte del Pino), y además la obra tiene descuidos y no presenta uniformidad en lo referente a las notas y a las reformas introducidas en las constituciones, que deben ser atribuidas al editor español y no al autor. Adicionalmente, el tiempo y otras perspectivas me han permitido presentar en este libro un total de 44 documentos (entre constituciones y textos fundamentales) contra los 32 que Pareja presentó en su día.

El libro de Juan Vicente Ugarte del Pino, no obstante su título, es en realidad una compilación de las Constituciones, a las cuales ha agregado unas pinceladas históricas al principio de cada constitución, con referencias al momento en el cual se dieron, así como una completa galería de monedas alusivas a la sanción y/o promulgación de cada una de ellas. Es, por lo demás, una edición muy bien presentada, que cumplió su objetivo en su momento. Pero la compilación que hace Ugarte del Pino, no sólo es insuficiente, sino llena de omisiones y descuidos; los textos que presenta (sobre todo los de 1860 y 1920) no tienen una sola referencia a las modificaciones que las afectaron. Tampoco consigna algunos textos fundamentales que antes Pareja había incluido. Por último, abarcó tan sólo hasta la Carta de 1933, por razón del año de su publicación (1978). Es decir, publicado 24 años después que el libro de Pareja, resultó inferior y menos completo que éste.

La obra de Remigio Cabala y Peter Manzaneda es parte de un trabajo documental para la docencia universitaria en Puno y otras universidades del sur del Perú. Es un meritorio fruto de la larga docencia de Remigio Cabala; su compilación,

sin embargo, no es completa, sino selectiva, y sigue el ordenamiento trazado por Pareja.

Finalmente, la edición oficial a cargo de Enrique Chipoco Tovar, parlamentario en aquel entonces, es una simple transcripción de los textos constitucionales en forma escueta, sin notas ni modificaciones, y con los mismos defectos que la edición de Olivo de 1922. Adicionalmente, la obra no ha circulado, salvo en los ambientes oficiales.

Visto lo anterior, es fácil comprender que la tarea de armar una compilación, lo más fidedigna posible, no era fácil. En cuanto al siglo XIX, he seguido de cerca a Oviedo, confrontándolo con otras publicaciones de la época y sobre todo con las ediciones oficiales de cada Constitución y complementándolo con Quiróz en la parte referida a la Confederación Perú-boliviana.

*A partir de 1860, he manejado la magnífica edición de la Carta de ese año hecha por Ricardo Aranda, muchas de cuyas notas he aprovechado. En el siglo XX, me he servido, en lo fundamental, del "Compendio de la legislación peruana" y del "Anuario de la Legislación Peruana". Para la constitución de 1920, he empleado la edición oficial editada por la Cámara, en 1930, y que he revisado. Para la Carta de 1933, he empleado una edición oficial de 1967, a la cual he incorporado gran parte de las notas y precisiones del caso. En el mismo sentido he procedido con la vigente Constitución de 1979, que he complementado y actualizado (las ediciones oficiales de estas tres Constituciones, de 1920, 1933 y 1979, lamentablemente no son de fiar). Finalmente, indiquemos que la Constitución de Cádiz de 1812 la he tomado de la compilación realizada por Raquel Rico Linage, que es muy cuidada (Cf. *Constituciones históricas*, Universidad de Sevilla, Sevilla 1989) que la he confrontado con la edición oficial (Cf. *Constitución Política de la Monarquía Española*, Reimpresa de orden superior en la Imprenta Real de Madrid, octubre de 1812).*

Con esto pretendo dos cosas: por un lado presentar con la máxima fidelidad posible (respetando incluso la ortografía de la época), los textos oficiales y sus respectivas modificaciones, que son importantes sobre todo a partir de 1860 (con anterioridad no había modificaciones, simplemente se cambiaba toda la Constitución). Y por otro, haber logrado una muestra representativa no sólo de las constituciones, sino de aquellos textos fundamentales que hicieron las veces de tales en algún período de nuestra historia o simplemente han tenido importancia decisoria en el manejo del Estado. Y todo esto actualizado hasta nuestros días. Como ya lo señalé, he reunido documentos que superan a los que hace casi cuarenta años editó José Pareja Paz-Soldán, hasta ahora el compilador más autorizado de nuestras constituciones. Pero esto no significa que haya agotado el repertorio. Soy conciente que existen otros Reglamentos o Estatutos en algunos períodos agitados de nuestra historia, que espero poder rescatar para más adelante.

§ 6

Indudablemente, la parte documental presentada (y que espero poder mejorar en el futuro) no es todo lo que existe en nuestra historia constitucional. Creo que otros volúmenes deberían dedicarse a una edición facsimilar de nuestras once constituciones, a los proyectos constitucionales que hemos tenido, así como a una selección de los debates constituyentes. Finalmente, todo esto debe culminar en una historia constitucional del Perú, de la cual casi no existen precedentes, y que espero poder algún día concluir. Señalemos no obstante, que aparte del trabajo de José Pareja Paz-Soldán, están los ensayos de Lizardo Alzamora Silva, escuetos pero documentados y exactos, y la obra monumental de Basadre, indispensable para cubrir nuestro período republicano hasta 1933. Por otro lado, no se ha hecho todavía una historia de las ideas constitucionales en el Perú, la que debe rastrearse no sólo en la obra de los doctrinarios, sino en la de los políticos que tuvieron intervención decisiva en los destinos del país.

Aparte de lo indicado, la presente edición documental tiene un añadido que no ha existido en anteriores compilaciones: bibliografía y cuadros comparativos. Todo ello fruto de la paciente labor y de la coordinación del Dr. Walter Gutiérrez Camacho, quien de esta forma aporta su invaluable colaboración para la presentación de esta obra. A él quiero además agradecer muy sinceramente su apoyo y sobre todo su idea de llevar a cabo este importante proyecto, que de esta manera ha podido ser actualizado y completado para una edición que estamos seguros, será de utilidad en los actuales momentos.

Los cuadros comparativos han sido preparados con todo esmero y pulcritud por el propio Dr. Gutiérrez, y cuya utilidad es innecesario recalcar. Las fuentes bibliográficas han sido confeccionadas pacientemente y con acierto por el Dr. Carlos Mesta Ramírez.

Al Ministerio de Justicia, y a su titular mi colega y amigo el Dr. Fernando Vega Santa Gadea, mi expreso reconocimiento por haber prestado su decidido respaldo a la edición de esta obra, que aparece así con carácter oficial.

Lima, diciembre de 1992.

DOMINGO GARCIA BELAUNDE.